



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION N°

0613

Valledupar,

29 MAYO 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado “LAVA AUTOS EMANUEL”, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711, solicitó a Corpopesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado “LAVA AUTOS EMANUEL”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de propietario del establecimiento del señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-24581 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (1- Lote · 8 MZA G PRIMA. BARRIO SANTO DOMINGO 2-. 2 CARRERA 4 · 20G-20 BARRIO SANTO DOMINGO. CASA LOTE).
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Autorización suscrita por Ulises Gómez Gutiérrez y Adelaida Acosta Ardila.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 060 de fecha 19 de marzo de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho Auto se requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue allegada a la entidad en 25 de abril de los corrientes.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar-Cesar y en las instalaciones de Corpopesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de abril de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, ubicado en Terreno urbano de Valledupar denominado LAVA AUTOS EMANUEL, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte: 1649392 m - Este: 1091933 m, es pertinente indicar que el pozo en producción más próximo, se encuentra en el LAVADERO LA CUARTA, a una distancia aproximada de 600 metros, razón por la cual no resultaría afectado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud,



Continuación Resolución N° **0613** de **29 MAYO 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado "LAVA AUTOS EMANUEL", en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711.

deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos en referencia o cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

- Profundidad total nivel de anillo: 5,60 m.
- Altura de anillo a nivel del suelo: 0.60 m
- Profundidad del pozo desde el nivel del suelo: 5, m
- Diámetro interno: 0.90 m
- Revestimiento: 7 anillos en concreto
- Revestimiento (Anillo en concreto o encamisado)
- Nivel estático: 2,42 m
- Método de explotación : Bombeo
- Electrobomba: No Sumergible
- Energía: Eléctrica
- Condiciones del aljibe : Normal (en producción)
- Localización: Coordenadas planas Norte: 1649392 m - Este: 1091933 m,

c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

Según la información suministrada por el señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA y a lo observado durante el desarrollo de la visita, la característica técnica de la bomba o compresor es la siguiente:

- ✓ La bomba utilizada para extraer agua del aljibe es marca PEDROLLO-MKM5-6
- ✓ De 3 hp.
- ✓ R.M 3450
- ✓ Tubería de succión de 1 1/4' y de descarga de 1' de PVC.

Plan de operación de 16 hora distribuidas de la siguiente manera: de 2 am a 6 am, 8 am a 12 pm, 2 pm a 6 pm, y 7 pm a 11 am. Lavando 27 vehículos y 6 motos en el día y en la noche 17 vehículos y 5 motos.

d) Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través de los cómputos de los registros acumulativos tomados a través del método volumétrico utilizando un recipiente de 40 litro, se calculó un caudal promedio de un litro por segundo (2 l/s).

e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Este tipo de aprovechamiento hídrico subterráneo (aljibe), se construyó a través de excavación de forma rudimentaria (artesanal), utilizando como herramientas para la perforación y construcción del mismo, pico, pala, entre otros elementos, la perforación del aljibe se realizó manualmente, razón por la cual no se realizaron estudios geofísicos pertinentes, en consecuencia no cuenta con la columna litológica ni se conocen las características de los perfiles del mismo, sin embargo, el recurso hídrico aprovechado proviene del primer estrato del subsuelo a través del flujo radial, razón por la cual no se encuentran aisladas las napas de aguas contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0, m y el límite inferior 5,m (profundidad total del aljibe), ya que los anillos de revestimiento son permeables.



Continuación Resolución N° 0613 de 29 MAYO 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado "LAVA AUTOS EMANUEL", en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711.

- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

La información obtenida durante la visita técnica de inspección (medición de la profundidad total) y la documentación insertada en el expediente CJA 168 - 2013, permite establecer que las napas de aguas contenidas en la capa subterránea de suelo de las cuales se está captando el recurso hídrico, se encuentran en la capa subterránea del suelo ubicado en el límite superior 0 m y el límite inferior 5, m.

- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el aljibe o punto de aprovechamiento subterráneo no corresponde a pozo saltante.

- h) Tipo de aparato de medición de caudal

El pozo no cuenta con un aparato de medición de caudal.

- i) Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales, con el fin determinar (sic) la eficiencia del pozo en producción, y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 160 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 2,31 m, con un caudal de descarga medido de un (2) l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 0.87 m, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 16 horas por día, con intervalo de tiempo de 2 horas en reposos cada 4 hora, permite la recuperación total del acuífero.

- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

La población más cercana al aljibe objeto de estudio es el municipio de Valledupar, el cual utiliza para los menesteres domésticos de sus habitantes el agua proveniente del sistema de acueducto, por lo tanto no se verá afectada por el aprovechamiento de las aguas subterráneas por parte del LAVA AUTOS EMANUEL.

- k). Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Del recurso hídrico que está aprovechando el Lavadero en referencia no existen derivaciones de ningún tipo.

- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Las obras que actualmente se encuentran construidas solo ocupan terrenos del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas del pozo ubicado en el LAVADERO EMANUEL.



0613

29 MAYO 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado "LAVA AUTOS EMANUEL", en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711.

n. Lugar y forma de restitución de sobrantes

De acuerdo a la información documental y a la suministrada por el administrador del local durante la diligencia, la cantidad de agua que se utiliza para el lavado de los vehículos en la Estación de Servicio es vertida directamente al alcantarillado del municipio de Valledupar, (un volumen de 1,2 m³/h)

ñ. Información suministrada en la solicitud

Realizado el análisis de la información técnica reportada por el peticionario, se concluye que la misma cumple con lo establecido por la corporación para el trámite respectivo

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 168 – 2013, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para las actividades de lavado de 27 vehículos y 6 motos en el día y en la noche 17 vehículos y 5 motos en 16 hora distribuidas de la siguiente manera: de 2 am a 6 am, 8 am a 12 pm, 2 pm a 6 pm, y 7 pm a 11 am. En la empresa denominada LAVA AUTOS EMANUEL, para lo cual solicita un caudal de 2,1 l/s.

m) Las demás que los comisionados consideren convenientes

CONCEPTO

Fundamentados en todo lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas en cantidad de dos (2) litros por segundo en beneficio de la empresa denominada LAVA AUTOS EMANUEL, de propiedad del señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA identificado con la C.C. No.77.192.771 de Valledupar, ubicada en la Carrera 4 No. 20G – 20 barrio Santo Domingo, cabecera municipal de Valledupar – Cesar, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Datum Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, , Norte: 1649392 m - Este: 1091933 m, con un régimen de operación de 16 horas/día, por un término de diez (10) años".

Que en el curso del proceso se aportaron los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias números 190-24581 (Adelaida Acosta Ardila) y 190-24582 (Ulises Rafael Gámez Gutiérrez) predios ubicados en la Kra 4 N° 20 G 20 y Kra 4 N° 20 N 30 Valledupar. De igual manera se allegó nuevo Certificado de Cámara de Comercio señalando como dirección del establecimiento la Kra 4 N° 20 G 20 de Valledupar.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0613 29 MAYO 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado "LAVA AUTOS EMANUEL", en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 344.982. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (Dh/212218*)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0	\$ 292.000
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a xd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 392.375
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 392.375
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 98.094
VALOR TABLA UNICA									\$ 490.469
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								



0613 29 MAYO 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado "LAVA AUTOS EMANUEL", en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 20	\$ 46.193.104
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	75
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 344.982,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 344.982

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado "LAVA AUTOS EMANUEL", en la carrera 4 N° 20 G - 20 jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711, en cantidad de dos (2) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículos automotores y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte: 1649392 m - Este: 1091933 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0613 29 MAYO 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado "LAVA AUTOS EMANUEL", en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711.

Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 344.982 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el establecimiento denominado LAVA AUTOS EMANUEL. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0613 29 MAYO 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado "LAVA AUTOS EMANUEL", en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, identificado con la C.C. N° 77.192.711 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar y a los señores Ulises Rafael Gámez Gutiérrez y Adelaida Acosta Ardila.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez(10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco

Expediente No CJA 168-013